

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO TOBÓN PÉREZ y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN y OTROS
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2019 00012 00

Observa el Despacho que el apoderado de la parte actora modificó la demanda solicitando que se tenga como prueba un dictamen pericial rendido por los Ingenieros LUCY YAZMÍN CELIS URBAN y CARLOS ALEJANDRO MÁRQUEZ LEAL (fol. 566 a 628), la cual será admitida por las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra la posibilidad que tiene la parte demandante de adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, estableciendo para ello el siguiente término:

"Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda (...)"

Con anterioridad se entendía que dicho término, corría conjuntamente con el término de traslado de la demanda; no obstante, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en sentencia del 6 de septiembre de 2018, Rad: 11001-03-24-000-2017-00252-00, C.P.: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS, unificó jurisprudencia indicando que la reforma debe presentarse, dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A.

En el presente asunto, el término común de veinticinco (25) días comenzó a correr el 08 de junio, venciendo el 16 de 2019; el traslado de la demanda de treinta (30) días culminó el 29 de agosto de la misma anualidad, razón por la cual los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda, finalizaron el día 12 de septiembre de este año.

Teniendo en cuenta que ese día se impidió la entrada al público a las instalaciones del Palacio de Justicia, se tendrá como presentada oportunamente la reforma fechada el 13 de septiembre de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

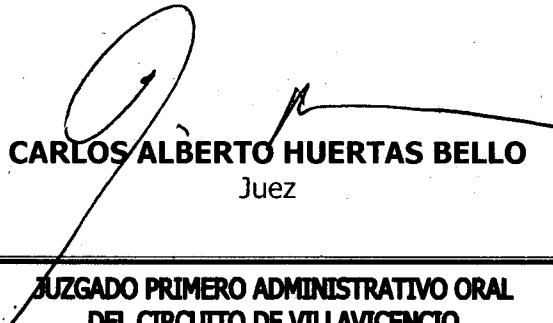
RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda en los aspectos referidos, presentada oportunamente por el apoderado de la demandante.

SEGUNDO: Córrase traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada, por el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

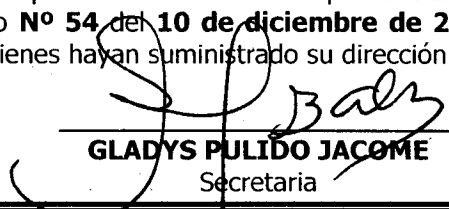

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 54 del 10 de diciembre de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO JACOME

Secretaria